

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del artículo 60 de Decreto Ley 1222 de 1.986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y 260 del Código Fiscal Departamental,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para celebrar el contrato de las actividades necesarias que se requieren para la ejecución de las Obras civiles y arquitectónicas e instalaciones electricas, hidráulicas y sanitarias del Parque Boulevard Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del contrato que se ha señalado en el artículo anterior, se efectuará con cargo al rubro 3140 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1994, adicionado mediante Decreto No.000365 de febrero 23 del mismo año.

PARAGRAFO : El Gobernador del Departamento, al ejercer la autorización que se le otorga, se atendrá rigurosamente a los requisitos y procedimientos de selección reglada establecidas por la Ley 80 de 1993.

Deberá rendir informe detallado sobre cada uno de los Actos Administrativos y contractuales que realice en desarrollo de lo dispuesto en esta ordenanza, a más de cinco (5) días después de la celebración o expedición de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TEHERASSI GUZMAN
Presidente

LOURDES INSIGNARES CASILLA
Primer Vice-Presidente

ADALBERTO MERCADO
Segundo Vice-Presidente

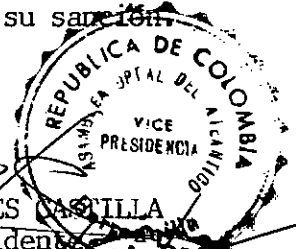
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió tres (3) debates reglamentarios así:
1er. Debate, Mayo 3 de 1994
2do. Debate, Mayo 5 de 1994
3er. Debate, Mayo 6 de 1994

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
La presente ordenanza es sancionada en Barranquilla, 23 Mayo 1994

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

CUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Departamento



000015

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

En atención a los planes de Desarrollo Social que adelanta el Departamento, existe primordial interes por la recuperación de zonas como Parques y sitios públicos.

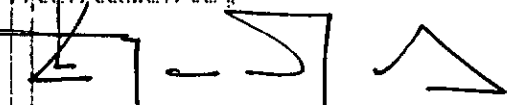
El Animo de la Administración va dirigido a que la comunidad pueda tener de una manera integral un sano esparcimiento en sitios de uso público que brinden un espacio amplio para la Recreación y el Deporte.

Entre los sitios por los que propende el Departamento, se encuentra el Parque Boulevard Simón Bolívar de la Ciudad de Barranquilla, ubicado en una zona de gran influencia popular, para las comunidades de los Barrios circunvecinos a este sitio público, y que por reunir a una inmensa mayoría que en ocasiones no tiene acceso directo a otros lugares como éste, deposita allí sus necesidades para la sana Recreación, el Deporte y la Inversión del tiempo libre.

Que atendiendo las razones expuestas, la Administración Departamental, de conformidad a requerimientos presupuestales, que superan los 2410 salarios mínimos a invertir, ha decidido contratar las obra necesarias que se requieren para la debida ejecución y desarrollo de las obras civiles y arquitectónicas e instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias del Parque Boulevard Simón Bolívar de la Ciudad de Barranquilla.

Así pues, presento a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, este proyecto de ordenanza, tendiente a cumplir con las disposiciones contenidas en el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 260 del Código Fiscal Departamental.

Atentamente,



CARLOS ESCOBAR DE ANDRIS
Gobernador (E) Departamento del Atlántico.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 6 / 94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 5 / 94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3 / 94

000015

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUCRIBIR UN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del Artículo 60 de Decreto Ley 1222 del 1.986 y el numeral 11) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y 260 del Código Fiscal Departamental,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para celebrar el contrato de las actividades necesarias que se requieren para la ejecución de las obras civiles y arquitectónicas e instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias del Parque Boulevard Simón Bolívar de la Ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del contrato que se ha seffalado en el articulo anterior, se efectuará con cargo al rubro 3140 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.994, adicionado mediante Decreto No.000365 de febrero 23 del mismo año.

*Paragrafo ** →

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Mayo 6, 1994*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Mayo 5, 1994*

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Mayo 3, 1994*

0

Aprobado 3º Debate 143
Marzo 6/94

INFORME DE COMISION

000015

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS.

HONORABLES DIPUTADOS:

Cumplimos con el deber de rendir Ponencia para *Segundo* Primer Debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la Referencia.

1o. RAZONES DE CONVENIENCIA:

Esta Comisión estima interés público la iniciativa planteada por el Gobernador, toda vez que en razón de la instalación de la tubería de alcantarillado, fué imprescindible remover la actual estructura recreacional del Parque-Boulevard SIMON BOLIVAR. Este parque constituye el único atractivo recreacional de una zona de gran influencia popular.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Marzo 6/94*

2o. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD:

El Artículo 300, Numeral 9 de la Constitución Política incluye, entre las funciones de las Asambleas de la competencia para "autorizar al Gobernador para celebrar Contratos." Esta facultad es reiterada por el Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y regulada por el Código fiscal Departamental que exige la previa autorización de la Asamblea para suscribir los Contratos cuyo monto exceda a los 2.410 Salarios Mínimos Legales.

3o. MODIFICACIONES:

Estimamos conveniente incorporar un Parágrafo al Artículo Segundo que establezca la obligación de atenerse a los procesos de selección reglada establecidos por la Ley 80 de 1993 y de informar a la Asamblea cada uno de los Actos Administrativos y contractuales que realice.

Se adicionará el siguiente parágrafo al Artículo 2o.:

"El Gobernador del Departamento, al ejercer la autorización que se le otorga, se atenderá rigurosamente a los requisitos y procedimientos de selección reglada establecidas por la Ley 80 de 1993.

Deberá rendir informe detallado sobre cada uno de los Actos Administrativos y contractuales que realice en desarrollo de los dispuesto en ésta Ordenanza, a más cinco (5) días después de la celebración o expedición de los mismos".

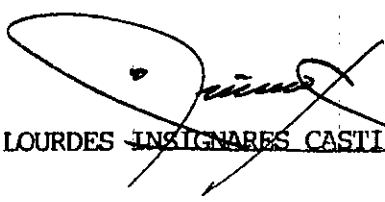
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Marzo 5/94*

4o. PROPOSICION:

"Dése Segundo Debate y Apruébese en él, al Proyecto de Ordenanza de la Referencia, con la adición anotada."

De los Honorables Diputados, Su Comisión:

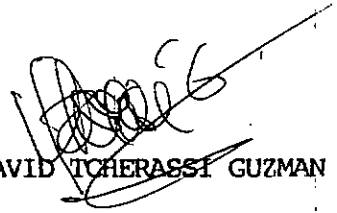
000015


LOURDES INSIGNARES CASTILDA

ABRAHAM JUAN MOLINA

MARIA ARDILA DE MAURY


CELINA TRILLOS DE ALVAEZ


DAVID TCHERASSI GUZMAN


JORGE IGLESIAS VILORIA

23 MAR 1994

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAYO 6/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAYO 5/94